

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Seis (6) de diciembre de dos mil Veintiuno (2.021).

Clase de proceso	: SUCESION
Interesado	: ANDRES FELIPE ZARATE MARTINEZ
Causante	: LUIS FERNANDO ZARATE ZARATE
Radicación	: 73001-40-03-001-2020-00210-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para continuar con el trámite respectivo, no sin antes advertir que en providencia del 29 de octubre de 2020, se dispuso declarar abierto y radicado en este Juzgado, el proceso de sucesión Intestada del causante señor LUIS FERNANDO ZARATE ZARATE y mediante auto del 17 de agosto de 2021, se decretaron medidas cautelares, habiéndose registrado la misma en la anotación 011 del certificado de libertad y tradición, con folio de matrícula inmobiliaria 50N-793002 de la oficina registro de instrumentos públicos de Bogotá.

No obstante la parte interesada por intermedio de apoderado judicial, de las señoras NANCY CLARETH ZARATE PEREZ y ANGELICA MARIA ZARATE PEREZ, contestaron demanda y se opone rotundamente, la cual proponen la denominada excepción de Cosa Juzgada, el juzgado una vez realizando la búsqueda de dicha decisión, efectivamente, se observa que en este mismo Despacho Judicial, se tramitó la Sucesión que nos ocupa, es más, hay sentencia aprobando la partición del primero (1) de febrero de dos mil cinco (2005), allí se adjudicó el derecho que le asiste al hoy demandante ANDRES FELIPE ZARATE MARTINEZ, quien era en ese entonces menor de edad, fue representado por su señora madre RUTH DERY MARTINEZ SOTO. Además se ordenó protocolización del expediente en la Notaria veinticuatro (24) de la ciudad de Bogotá. Asimismo dispuso la expedición de fotocopias auténticas del trabajo de partición y adjudicación y de este proveído con sus respectivas constancias de ejecutoria para tal efecto de su registro.

El art. 303 del C.G.P., a su tenor dice: "La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes.

Se entiende que hay identidad jurídica de partes cuando las del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de las que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos celebrado con posterioridad al registro de la demanda si se trata de derechos sujetos a registro, y al secuestro en los demás casos.

En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento".

para el caso que nos ocupa, se trata de las mismas partes en este asunto, por lo que se procederá en aras de no violar derechos fundamentales que le asisten a las partes, entre ellos debido proceso y demás, en uso de las facultades del art. 132 del C.G.P., este Despacho Judicial efectuará un control de legalidad dentro de este proceso y se dejará sin valor ni efecto jurídico toda la actuación procesal, desde el auto que dio apertura al proceso de sucesión del 29 de octubre de 2021, inclusive, en consecuencia se rechazará la demanda por cosa juzgada, ordenando la devolución de la misma a la parte interesada, sin necesidad de desglose, a la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin valor ni efectos jurídicos toda la actuación procesal desde el auto del 29 de octubre de 2020, mediante el cual dio apertura y radicado el proceso de sucesión, por lo antes expuesto.

2.- Ordenar el Rechazo de la presente demanda, por cosa juzgada, se hará devolución de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose.

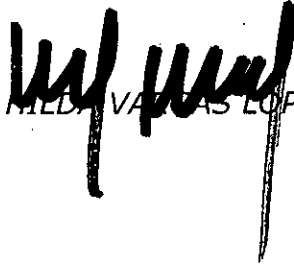
3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso, al folio de matrícula inmobiliaria número 50N-793002 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá. Oficiese.

4.- por secretaria elaborase nuevamente los oficios conforme a la parte resolutive de la decisión del primero (1) de febrero de 2005, mediante el cual aprobó el trabajo de partición.

5.- Una vez hecho lo anterior, archive la actuación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA MILDRED VARGAS LOPEZ